

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105 Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

### **NOTAS DEL AUTOR**

#### **I Territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio**

Nuevamente (ver Boletín 95-12) el Consejo de Estado en sentencia en 18349 del 22 de marzo del 2013, ratifica:

*“...El hecho de que el contribuyente tenga establecimientos de comercio en el Municipio de Cali no implica la realización del hecho generador en relación con la comercialización de su producción, pues como se ha señalado, el destino de las mercancías o el sitio donde se suscribe el contrato de compraventa no constituyen una manifestación externa del hecho imponible...” (negrilla fuera de texto original)*

Es decir, el Municipio **a donde** se vende (destino de la mercancía) sin poseer establecimiento de comercio, no es la causa determinante para comprobar el hecho generador en la actividad comercial.

Sería muy oportuno que los municipios (entre otros, del norte del Valle y Buenaventura) que actualmente están emplazando a comerciantes que venden desde otros municipios sin establecimiento de comercio hacia esas jurisdicciones, en razón a los múltiples fallos del alto tribunal, aplicaran el principio constitucional señalado en el artículo 230 de la Carta Política, por medio del cual los fallos del Consejo de Estado son criterios auxiliares de interpretación para los operadores jurídicos.

#### **II Vencimientos de presentación de estados financieros periodos intermedios**

Según la Circular Externa 100-0004 del 31 de mayo de 2013 expedida por la Superintendencia de Sociedades, los plazos improrrogables para la presentación de los estados financieros intermedios son:

<b>Fecha de Corte</b>	<b>Plazo para la presentación</b>
A 31 de marzo	5 primeros días hábiles de mayo
A 30 de junio	5 primeros días hábiles de agosto
A 30 de septiembre	5 primeros días hábiles de noviembre
A 31 de diciembre	A más tardar el 31 de marzo de cada año

#### **IV Amplían fechas de vencimientos de información tributaria en Santiago de Cali**

Mediante la Resolución 1253 del 26 de junio, el municipio de Santiago de Cali, amplía las fechas de presentación de la información tributaria correspondiente al periodo gravable 2012, a partir del 30 de julio.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105**

### **Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **NORMATIVIDAD**

- 1. Decreto 1244 del 14 de junio de 2013 (Minhacienda)**  
Por el cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1607 de 2012 (cruce de cuentas acreedores del Estado).
- 2. Decreto 1242 del 14 de junio de 2013 (Minhacienda)**  
Por el cual se sustituye la Parte 3 del Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la administración y gestión de los Fondos de Inversión Colectiva.
- 3. Decreto 1240 del 14 de junio de 2013 (Mincultura)**  
Por el cual se reglamenta la Ley 1493 de 2011 (Espectáculo público de las artes escénicas).
- 4. Decreto 1191 del 05 de junio de 2013 (D.A. Presidencia)**  
Por el cual se adopta el “Programa San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Fase III”.
- 5. Decreto 1117 del 31 de mayo de 2013 (Minhacienda)**  
Establece el régimen especial de control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los institutos de fomento y desarrollo de las entidades territoriales, en relación con la administración de los excedentes de liquidez.
- 6. Decreto 1101 del 28 de mayo de 2013 (Minhacienda)**  
Prorrogar hasta el día 1° de junio del año 2014, el plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 13 transitorio del Decreto 1159 de 2012, para efectuar las adecuaciones procedimentales y técnicas que se requieran, por parte de la U. A. E. DIAN, las entidades financieras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, para dar cumplimiento a las disposiciones del citado decreto.
- 7. Decreto 248 del 06 de junio de 2013 (Alcaldía de Bogotá)**  
Procedimiento para la conciliación contencioso administrativa tributaria y la condición especial para el pago de impuestos y contribuciones que establecen los artículos 147 y 149 de la Ley 1607 de 2012, a nivel Distrito Capital.
- 8. Resolución 1253 del 26 de junio de 2013 (Rentas, Santiago de Cali)**  
Por medio del cual se modifica la resolución 2799 del 2012.
- 9. Resolución 36074 del 16 de junio de 2013 (Superinducomercio)**  
Trámites y procedimientos que se deben adelantar ante la Superintendencia de Industria y Comercio para el uso de las denominaciones de origen protegidas y el uso de las mismas por los beneficiarios o usuarios autorizados.
- 10. Resolución 2087 del 14 de junio de 2013 (Minprotección)**  
Adóptese el formulario único, contenido en el Anexo Técnico número 1 que hace parte integral de la presente resolución, como documento para la afiliación, retiro y novedades de trabajadores y contratistas al Sistema General de Riesgos Laborales.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105 Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**11. Resolución 107 del 12 de junio de 2013 (DIAN)**

Por medio de la cual se establece la forma, contenido y términos para la expedición de los Certificados al Proveedor, por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional.

**12. Resolución 106 del 12 de junio de 2013 (DIAN)**

Por la cual se prescribe el formato para el cumplimiento de la obligación de expedir el Certificado al Proveedor por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional.

**13. Resolución 1459 del 02 de mayo de 2013 (Mintransporte)**

Base gravable de los vehículos automotores, camperos, camionetas, motocicletas y motocarros para el año fiscal 2013.

**14. Resolución 1458 del 02 de mayo de 2013 (Mintransporte)**

Base gravable de los vehículos de carga y colectivo de pasajeros para el año fiscal 2013.

**15. Circular Externa 006 del 04 de junio de 2013 (DIAN)**

Por la cual se señala el procedimiento para la revisión de carácter formal, radicación, trámite y pago de las declaraciones de renta y complementarios, correspondientes al año gravable 2012 para personas naturales residentes en el exterior y sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte.

**16. Circular Externa 100-0004 del 31 de mayo de 2013 (Supersociedades)**

presentación de información financiera períodos intermedios y fin de ejercicio personas jurídicas y naturales admitidas a un trámite o proceso concursal recuperatorio.

**17. Acuerdo 002 del 10 de mayo de 2013 (SENA)**

Por el cual se expiden normas para la aplicación del artículo 168 de la Ley 1450 de 2011 y se establecen parámetros para la imposición de sanciones por incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105 Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **JURISPRUDENCIA**

#### **ADUANAS**

**1. Sentencia 18511 del 23 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, la demandada encontró que el “GINKGO BILOBA 40 mg cápsula” no clasifica arancelariamente como producto farmacéutico, porque según el texto del numeral 2) del literal b) de la Nota 3 del Capítulo 30, en las partidas 30.03 y 40.04 clasifican los productos mezclados, cuando se trata de “los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales”, que no es el caso, pues la composición del producto es diferente, como se advierte del acto demandado.

#### **CONSTITUCIONAL**

**2. Sentencia C-258 del 07 de mayo de 2013 (Corte Constitucional)**

La Corte estima que las reglas establecidas en la ley 4 de 1992 y la ley 100 de 1993 vulneran el artículo 48 de la Constitución, en lo concerniente a las condiciones y factores de liquidación de la pensión para los empleados públicos, miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

**3. Sentencia C-221 del 17 de abril de 2013 (Corte Constitucional)**

El Convenio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio” resulta ajustado a los postulados y preceptos constitucionales.

**4. Sentencia C-129 del 13 de marzo de 2013 (Corte Constitucional)**

ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-1023 de 2012 respecto de la expresión “tiras cómicas o historietas gráficas” del inciso segundo del artículo 2 de la Ley 98 de 1993 (Ley del libro).

#### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**5. Sentencia 18880 del 16 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

De otra parte, la Administración no debió determinar el valor patrimonial de los bienes con fundamento en el valor comercial establecido por peritos técnicos inscritos ante la lonja como lo dispone el artículo 79 de la Ley 223 de 1995, en tanto esa regulación fue establecida para efectos de fijar el valor de enajenación de los bienes raíces que aparecen en las escrituras, cuando sea inferior en más de un 50% al valor comercial, situación que no se configura en este caso, en tanto no se encuentra probado con las respectivas escrituras públicas, que los bienes raíces hubieren sido vendidos.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105**

### **Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**6. Sentencia 19306 del 23 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

El ejecutivo excedió su facultad reglamentaria en algunos apartes del Decreto 4910 de 2011 (Reglamentó la ley de Formalización Empresarial- Ley 1429 de 2010), puesto que limita la progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios en razón de los ingresos.

**7. Sentencia 18265 del 16 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

Por lo anterior, la Sala considera que, para el año 2001, la empresa desarrollada por la parte actora no se encontraba en período improductivo, dado que desde el año 2000 había iniciado la explotación económica del campo petrolero referido en los contratos de asociación suscritos con ECOPETROL, de tal suerte que no podía sustraer el valor de los bienes afectos a esa unidad de producción para determinar la base del cálculo de la renta por el sistema de renta presuntiva.

**8. Sentencia 18989 del 25 de abril de 2013 (Consejo de Estado)**

Así las cosas, las pruebas practicadas por la Administración en las diligencias de inspección tributaria y contable, así como las remisiones allegadas, en copias simples a la División de Fiscalización, demuestran que el contribuyente no registró los ingresos derivados de las referidas remisiones en su contabilidad, ni en la declaración de renta del año 2003.

**9. Sentencia 19002 del 22 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)**

Dado que los aportes en cuestión fueron autorizados como estrategia corporativa, según lo afirmó la demandante, y constituyen un incentivo a los trabajadores, las erogaciones por este concepto son deducibles, dado que cumplen los requisitos legales, puesto que tienen origen en la relación laboral y con ellas, la empresa busca mejorar el rendimiento de los trabajadores para incrementar la producción y así mismo sus ingresos. Así, existe relación de causalidad entre el gasto y la actividad productora de renta, es necesario para la obtención de los ingresos y es una práctica normal en la actividad que desarrolla la contribuyente. La Sala reitera que los aportes efectuados por la empresa a los trabajadores, por intermedio del fondo de empleados, son un gasto deducible, de carácter laboral, que tiene nexo causal con la actividad productora de renta, puesto que, la fuerza laboral es elemento indispensable para obtener los ingresos, por lo que se trata de un gasto necesario y acostumbrado en la actividad productora de la renta.

**10. Sentencia 18420 del 28 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)**

Del análisis de la documentación recaudada en la diligencia de registro y en la inspección tributaria practicada, la Administración encontró diferencias con los valores declarados, razón por la cual profirió el Emplazamiento para Corregir N° 110632003000050 del 8 de mayo de 2003, con el fin de que la contribuyente incrementara los ingresos brutos, por operaciones gravadas no registradas en la contabilidad. La contribuyente no dio respuesta al emplazamiento citado. Lo anterior indica que no se vulneró el derecho al debido proceso, a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio de la demandante, pues la entidad demandada adelantó la actuación conforme con las normas constitucionales y legales.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105**

### **Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **11. Sentencia 19077 del 22 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)**

La deducción de los descuentos no podía rechazarse, ya que los soportes del gasto son las notas crédito que por cumplir con las exigencias de los artículos 123 del Decreto 2649 de 1993 y 74 del Estatuto Tributario constituían plena prueba a favor del contribuyente, la cual no fue desvirtuada.

### **IVA**

#### **12. Sentencia 17831 del 23 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

Finalmente, si bien la parte actora alegó que, en una oportunidad, la DIAN clasificó a Purocampo en la partida arancelaria 19.01, esto es, en la misma partida arancelaria de la Bienestarina, lo cierto es que la Bienestarina se excluyó del IVA en consideración al producto como tal, no por su composición química. Es decir, así Purocampo tuviese la misma composición que la Bienestarina, Purocampo no estaría excluido del IVA, pues en este caso la exclusión del impuesto no se hizo por la composición o materia de un producto, sino para un bien específico distribuido por una entidad pública de protección social.

### **MEDIOS MAGNÉTICOS**

#### **13. Sentencia 19080 del 16 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

Bajo tal reflexión, el actuar administrativo enjuiciado en esta causa se aparta del principio de legalidad, en cuanto pretende prolongar los efectos de una declaración inicial que en virtud del citado artículo 588 carece de vigencia, so pretexto de una omisión configurada antes del ejercicio de la potestad de corrección que dicha norma autoriza, sin considerar que con esta desapareció el presupuesto sustancial de la obligación cuyo incumplimiento se sancionó. Lo anterior, porque el patrimonio bruto corregido se redujo por debajo del tope que fijó el artículo 1° de la Resolución 1766 para configurar dicha obligación, modificación que, de paso sea anotar, se efectivizó más de un año antes de proferirse el pliego de cargos.

#### **14. Sentencia 18269 del 09 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

Los errores formales en que incurran los obligados a presentar información en medios magnéticos no tienen por sí mismos la vocación de tipificar una infracción administrativa sancionable. Pero, si en virtud de estos errores se imposibilita la labor de fiscalización de la Administración, sí pueden ser objeto de sanción, evento en el cual, la autoridad tributaria deberá explicar en qué medida se obstruyó esa labor.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105 Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **OTROS**

#### **15. Sentencia 18931 del 25 de abril de 2013 (Consejo de Estado)**

Es decir, según la posición sentada por esta Corporación, que se reitera en la presente decisión, y que se refuerza por el hecho de que la mencionada providencia declaró la nulidad del inciso en mención, se sostiene que la definición reglamentaria que incluye en los gastos de funcionamiento los rubros contenidos en las cuentas 5304 – Provisión para deudores, 5313 - Provisión para obligaciones fiscales, 5330 - Depreciación de propiedades, planta y equipo y 5331 - Depreciación de bienes adquiridos en leasing financiero y 5345 - Amortización de intangibles todas pertenecientes al Grupo 53 – Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones, no son gastos de funcionamiento y por tanto no deben ser incluidas en el cálculo de la base gravable de la contribución (Superintendencia de servicios públicos). Igual consideración merece la Cuenta 5120 – Impuestos, contribuciones y tasas, incluida en el Grupo 51 – Administración.

#### **16. Sentencia 24059 del 14 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)**

La capacidad financiera de contratación no puede ser tenida como un asunto menor o intrascendente, puesto que se dirige a garantizar que quienes aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, en realidad cuenten, de manera efectiva, con los suficientes respaldo, experiencia, organización y solidez para emprender y ejecutar el contrato en cuestión. En este orden de ideas, presentar balances financieros que reflejen una situación mejor a la que realmente tenía en ese momento la empresa, independientemente de que sea una conducta que resulte constitutiva o no de algún delito (Vr. gracia: falsedad y/o fraude procesal), lo cierto es que vulnera el principio de confianza, tanto de la entidad pública contratante, como de los demás proponentes, en cuanto todos ellos –en la medida en que se presume la Buena Fe de cada oferente– confían en la seriedad, en la consistencia, en la solidez, en la rectitud y, por tanto, en la sinceridad de la información suministrada dentro de cada propuesta.

#### **17. Sentencia 15983 del 11 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)**

Sin embargo, al entrar a estudiar su alcance probatorio, se comparte la posición del Tribunal de que es una prueba insuficiente para demostrar la realidad y montos de los valores para la determinación de la base gravable de la contribución, tanto más cuanto que disminuye considerablemente el monto base en la suma de \$9.870.221.262 aduciendo que se trata del valor de los gastos operativos pero sin explicar ni sustentar debidamente tales partidas.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105 Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

#### **18. Sentencia 19194 del 16 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

Así las cosas, la imposición de la sanción del artículo 675 del Estatuto Tributario se funda en una presunción legal que no fue desvirtuada por la entidad bancaria, de quien se entiende que cuenta con la capacidad técnica suficiente para evitar la remisión de información con errores a la Administración.

#### **19. Sentencia 17173 del 06 de junio de 2013 (Consejo de Estado)**

Para la procedencia de la excepción de inconstitucionalidad se deben acreditar los siguientes elementos: 1. La existencia de una o más leyes o actos administrativos que se consideran contrarios a la Constitución Política. 2. La indicación de una o varias normas constitucionales que se consideran violadas. 3. Que se explique de qué manera se viola la norma o normas constitucionales. 4. Que esa violación sea evidente, grave y ostensible. Los entes territoriales demandantes plantean la excepción pero en su análisis no hacen un estudio concreto que confronte directamente las normas constitucionales con la Ley y el Decreto, que permita establecer la configuración de la alegada excepción.

#### **20. Sentencia 19863 del 25 de abril de 2013 (Consejo de Estado)**

De lo anterior se advierte que la cuantía del presente asunto se determina por el valor de la sanción impuesta por la administración, es decir, \$17.080.000, el cual no supera lo exigido por la Ley 446 de 1998 para que esta Corporación conozca de la apelación interpuesta. Esa suma es la misma estimada por la sociedad Inversiones Moto-Mack y Compañía Limitada en la demanda, y precisamente en razón de esa cuantía fue que el Tribunal Administrativo de Antioquia, desde el principio, conoció del proceso en única instancia.

#### **21. Sentencia 19966 del 17 de abril de 2013 (Consejo de Estado)**

De igual forma, se advierte que las circunstancias que rodean el caso planteado por la actora, esto es, que recibió devoluciones por parte de la administración tributaria por valor de \$671.427.000 y \$338.039.000, dan cuenta de que la presunta difícil situación económica aducida por el apoderado de la demandante carece de sustento probatorio.

#### **22. Sentencia 18706 del 28 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)**

La Sala ha precisado que para corregir la declaración en el sentido de disminuir el valor a pagar o aumentar el saldo a favor, no es posible acudir al procedimiento del artículo 588 del Estatuto Tributario, esto es, presentar la corrección directamente en bancos y sin la intervención de la DIAN, pues, en caso de que así ocurra, la corrección no tiene efectos vinculantes. Es decir, no sustituye la primera declaración o la corrección posterior, por cuanto el artículo 589 del Estatuto Tributario no otorga tales efectos a la corrección efectuada por fuera del procedimiento allí previsto.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105 Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **23. Sentencia 18970 del 04 de abril de 2013 (Consejo de Estado)**

Adicionalmente, sobre este particular y, previamente a hacer el respectivo análisis, es pertinente mencionar que la Corporación ha sostenido que las excepciones que son viables de estudio en el proceso de cobro coactivo, son aquellas que tienden a enervar el título ejecutivo, y no pueden referirse a asuntos de fondo que debieron ser tratados en la vía gubernativa en que se controvertió el título ejecutivo.

### **24. Sentencia 18731 del 07 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)**

De acuerdo con las causales de nulidad previstas en el artículo 84 del C.C.A. y los lineamientos jurisprudenciales a los que se hizo referencia, el argumento de la demandante según el cual los actos demandados incurren en nulidad por extemporaneidad de la notificación de la liquidación oficial de revisión, no constituye un «hecho nuevo», como quiera que desde la etapa administrativa se ha objetado la validez de los actos y en igual sentido ante esta jurisdicción.

### **25. Sentencia 19681 del 01 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)**

De lo anterior se infiere que ni el informe juramentado ni los testimonios son los medios probatorios idóneos para probar que la sociedad Biomax S.A. declaró la sobretasa a la gasolina motor por los meses de mayo y junio de 2009 ni que lo hizo en tiempo. En otras palabras, los medios de prueba propuestos por la sociedad actora no son conducentes para demostrar el cumplimiento de la obligación de declarar impuestos.

### **26. Sentencia 19468 del 04 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)**

La oportunidad de pago de los gastos periciales debe ser dispuesta por el juez como lo dispone el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, y en el caso de ser desatendida, la prueba debe entenderse desistida, precisamente, porque sin estas expensas no es posible su práctica, por ello, el decreto y pago de los gastos periciales debe realizarse antes de la realización de la prueba.

## **RETENCIÓN EN LA FUENTE**

### **27. Sentencia 19022 del 09 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

El ISS está obligado a practicar retención en la fuente sobre el valor correspondiente a honorarios causados por el cobro de títulos de depósito judicial.

## **TERRITORIAL**

### **28. Sentencia 19629 del 23 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

Significa que en el caso concreto, Cementos Argos S.A. no pretende demostrar que los actos demandados de contenido particular desconocen de manera directa las normas superiores invocadas, mediante un simple cuadro comparativo. En realidad, lo que busca es demostrar la contradicción mediante el análisis de constitucionalidad y legalidad de las normas territoriales que fundamentaron los actos acusados, esto es de la Ordenanza 0018 de 2006 (Atlántico).

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105**

### **Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**29. Sentencia 507-01 del 23 de mayo de 2013 (TAC)**

Armonizando el Principio de Irretroactividad, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca considera que debe entenderse que con el Acuerdo 08 de 2008 (Por el cual se incorpora la participación en la plusvalía al ordenamiento local) no se faculta al Municipio de Chía para que los hechos generadores de la participación en la plusvalía concretados antes de su entrada en vigencia, ya sean planes parciales y/o licencias de construcción, sean objeto de cobro.

**30. Sentencia 19087 del 16 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

Desde esta perspectiva, es claro, para la Sala, que el Concejo Municipal de Córdoba – Quindío no creó el impuesto de alumbrado público, sino que lo implementó, en virtud de la creación de las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915.

**31. Sentencia 18903 del 16 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

Advierte la Sala que los ajustes por diferencia en cambio y el pacto de reajuste hacen parte del sistema de ajustes integrales por inflación, el cual, como lo señala el artículo 330 E.T.N. antes transcrito, no es aplicable al tributo territorial en cuestión.

**32. Sentencia 18309 del 16 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

La Sala precisa que el literal b) del párrafo 2º, subrayado, fue declarado nulo por esta Corporación. En consecuencia, como se advirtió en su oportunidad, la calificación de un predio como urbanizado no construido no está sujeta a que en él se hayan erigido edificaciones con un área mínima establecida, sino a que, en efecto, se compruebe que no existe ningún tipo de construcción.

**33. Sentencia 18940 del 09 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

Igualmente, la Sala ha señalado que la actividad de transporte de petróleo por oleoducto es una de las actividades propias de la industria petrolera, necesaria para llevar el producto a la refinería para su procesamiento y para la producción de sus derivados o, al puerto para su exportación; y de otra, que el oleoducto es el medio de transporte, por excelencia, para el movimiento del crudo, de lo cual ha concluido que el transporte de petróleo por oleoducto es una etapa integrante de la cadena del petróleo y, por tanto, esta actividad no puede ser gravada con el impuesto de Industria y Comercio.

**34. Sentencia 18175 del 25 de abril de 2013 (Consejo de Estado)**

La contribución de valorización (Cartagena) es un gravamen que por su propia naturaleza implica un proceso de concertación con los propietarios y poseedores de predios que se van a beneficiar con las obras y en ese proceso de concertación pueden hacerse ajustes o modificaciones que redundan en beneficio de aquellos que van a pagar finalmente la contribución. De manera que no es acertada la tesis de que la obra por cuya ejecución se va a cobrar la contribución de valorización tenga que estar descrita hasta el más mínimo detalle desde el momento en que el Concejo Municipal o Distrital decreta el cobro y que ese prospecto sea monolítico e inmodificable.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105**

### **Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**35. Sentencia 18847 del 09 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)**

El requerimiento de consulta previa al contribuyente en materia de contribución por valorización, contenido en el artículo 76 del Acuerdo 7 de 1987 (Bogotá D.C.) quedó por fuera del ordenamiento legal con la expedición del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Distrital 807 del mismo año.

**36. Sentencia 19185 del 04 de abril de 2013 (Consejo de Estado)**

Entonces, dado que la norma que sustentaba la obligación de declarar la estampilla pro-hospital universitario de Barranquilla fue anulada y que, en este caso, no existe situación jurídica consolidada, los efectos inmediatos de la sentencia de nulidad implican que los actos demandados carecen de fundamento legal, motivo por el cual deben ser anulados.

**37. Sentencia 19777 del 22 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)**

Para la Sala no es clara la flagrante vulneración de las normas constitucionales alegadas por las demandantes, pues para llegar a esa conclusión es necesario hacer un estudio armónico de las disposiciones aplicables a la materia, de manera que se determine el alcance del Acuerdo 017 de 2000, por el cual el Concejo Municipal de Chía adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, el cual en su artículos 111, 136 y 229 contempló el cobro de la participación en plusvalía y las zonas urbanas y rurales objeto de ese tributo, pero no determinó el valor de participación, elemento que se estableció en el Acuerdo 8 de 2008.

**38. Sentencia 18864 del 22 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)**

Finalmente, la Sala reitera que la falta de notificación o la notificación irregular no invalidan el acto administrativo. Simplemente impiden que produzca efectos o que sea oponible a los interesados. No obstante, como los demandantes conocieron los actos de distribución de la contribución de valorización (Pereira) y expresamente lo reconocieron, dichos actos producen efectos legales y son oponibles a estos.

**39. Sentencia 18349 del 22 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)**

El hecho de que el contribuyente tenga establecimientos de comercio en el Municipio de Cali no implica la realización del hecho generador en relación con la comercialización de su producción, pues **como se ha señalado, el destino de las mercancías o el sitio donde se suscribe el contrato de compraventa no constituyen una manifestación externa del hecho imponible**, precisamente porque la ley dispuso que la comercialización que el productor realiza, de los bienes que fabrica, es una actividad industrial. Por lo anterior, no son de recibo las argumentaciones de la entidad demandada apelante, relativas a que el Municipio de Santiago de Cali podía gravar como actividad comercial los ingresos obtenidos por la contribuyente por la comercialización de sus productos en el municipio, aunque hubiera tributado como industrial en el municipio donde tiene su sede fabril, toda vez que la actividad industrial apareja la comercialización de los bienes que se producen, sin que pueda entenderse como comercial la actividad que ha sido calificada de industrial, como ocurre en el caso bajo análisis.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105 Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **40. Sentencia 18545 del 28 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)**

Luego, nuevamente la entidad demandada declaró la existencia de la obligación expidiendo para el efecto las Resoluciones RT-78077 y RT-78088 de 28 de marzo de 2005; actos administrativos (Impuesto predial Santa Marta) que fueron nuevamente revocados mediante las Resoluciones Nos. 1680 y 1681 de 25 de julio de 2005. Es decir, los actos administrativos demandados y que constituían los títulos ejecutivos, fueron revocados al igual que los mandamientos de pago que se dictaron con fundamento en los mismos y contra los que se propusieron excepciones.

### **41. Sentencia 18885 del 07 de febrero de 2013(Consejo de Estado)**

Conforme con lo expuesto, la Sala encuentra que el artículo 75 de la Ley 181 de 1995 no creó un tributo destinado al deporte, así como tampoco autorizó a los departamentos para crear una contribución en cabeza de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y/o telemáticos, ni estableció las pautas o directrices a partir de las cuales la Asamblea del Departamento de Boyacá (Ordenanza 027 de 2001) pudiera establecerlo en su jurisdicción.

### **42. Sentencia 17910 del 11 de octubre de 2012(Consejo de Estado)**

Resulta improcedente tratar como actividades industriales y gravar en la sede fabril con el impuesto de industria y comercio las actividades complementarias de tratamiento de agua que ejecutan las empresas de servicio público domiciliario de acueducto.

### **43. Sentencia 17554 del 06 de diciembre de 2012(Consejo de Estado)**

Ahora bien, como COLMINAS es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Cucunubá, estaba en la obligación de declarar la totalidad de los ingresos brutos que obtuvo en el año 2003 por el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en dicha jurisdicción, pero, así mismo, tenía derecho a detraer de la base gravable los ingresos a que alude el literal b), numeral 2º, del artículo 39 de la citada Ley 14.

**DOCTRINA**

**COMERCIO**

**1. Concepto 220-46971 del 09 de mayo de 2013 (Supersociedades)**

De conformidad con el ordenamiento jurídico es legal que un asesor externo sea simultáneamente miembro de junta directiva de una sociedad anónima.

**2. Concepto 220-45351 del 07 de mayo de 2013 (Supersociedades)**

El tratamiento que se le da al Leasing Habitacional es el mismo que se le da al arrendamiento puro y simple, en el cual no se registra el bien objeto de la operación dentro de la contabilidad del locatario, sino simplemente los cánones como gastos, pues, a pesar de ser un contrato de leasing financiero, se establece a nivel legal, que será tenido como un leasing operativo. Para el locatario existe la obligación de registrar los cánones que paga, como un gasto deducible del impuesto de renta y no registra el bien recibido en leasing dentro de su balance, sino únicamente en las cuentas de orden (revelación).

**3. Concepto 220-36638 del 18 de abril de 2013 (Supersociedades)**

En resumen y a grosso modo, mientras que en la **libranza** a la persona natural vinculada laboralmente por contrato de trabajo o contrato de servicios se le facilita la adquisición de bienes y/o servicios a través del descuento de su salario u honorarios, siempre que lo autorice expresamente, para

la entidad operadora se convierte en un mecanismo de fácil recaudo de la obligación adquirida por el

beneficiario de los mismos; por el contrario, en la actividad de **factoring**, de una parte, el factor adquiere a título oneroso los títulos valores o derechos patrimoniales ciertos por la transferencia que de ellos hace el factorado quien con esa operación transforma las cuentas por cobrar en dinero en efectivo convirtiéndose en una herramienta para apalancamiento o financiación para su empresa, luego entrándose de facturas que es lo que regula la Ley 1231 de 2008 y reglamenta el Decreto 2669 de 2012, se facilita su circulación como consecuencia del carácter de título valor, por tanto como mecanismo de financiación de sus negocios.

**CONTABILIDAD**

**4. Concepto 115-45699 del 08 de mayo de 2013 (CTCP)**

De este modo, el catálogo contempla, para el caso de las retenciones, una subcuenta identificada con el código 236570 “Otras retenciones y patrimonio”, que atendiendo las necesidades y conceptos de la operación sujeta a retención, podría utilizarse creando los códigos auxiliares del caso.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105**

### **Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **CREE**

##### **5. Doctrina 16740 del 20 de marzo de 2013 (DIAN)**

Son dos las condiciones que deben estar presentes para que las sociedades, personas jurídicas y asimiladas se consideren sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad: ser contribuyentes del impuesto sobre la renta y tener la calidad de declarantes.

#### **IMAN**

##### **6. Doctrina 32672 del 29 de mayo de 2013 (DIAN)**

Para entender el alcance de la expresión “el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la Policía Nacional” contenida en el literal i) del artículo 332 del Estatuto Tributario, es necesario remontarse a los antecedentes del artículo 206 del Estatuto Tributario, que consagra las rentas laborales exentas y cuya fuente son las Leyes 75 de 1986 y 43 de 1987.

#### **IMPUESTO AL CONSUMO**

##### **7. Doctrina 13616 del 06 de marzo de 2013 (DIAN)**

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente manifestar que los artículos 71 y siguientes de la Ley 1607 de 2012, determinan en forma expresa que el Impuesto Nacional al Consumo rige a partir del 1° de enero de 2013, a las tarifas y sobre los conceptos allí establecidos, (la

prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los servicios y bienes allí señalados), y el legislador no determinó un plazo o período de gracia para su implementación, razón por la cual los responsables deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones relacionadas con este tributo desde el momento de su vigencia.

##### **8. Doctrina 13609 del 06 de marzo de 2013 (DIAN)**

En consideración a lo expuesto los funcionarios colombianos que regresen al término de su misión, deberán cancelar el impuesto al consumo de que tratan los artículos 71 y 74 de la Ley 1607 de 2012, según sea el caso, por los vehículos automóviles que importen atendiendo las condiciones establecidas en el Decreto 2148 de 1991.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105**

### **Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

#### **9. Doctrina 34345 del 06 de junio de 2013 (DIAN)**

No obstante lo anterior es preciso manifestar, que en efecto, al tenor del artículo 11 del Decreto 489 de 2013, los beneficios de que tratan los artículos 5° y 7° de la Ley 1429 de 2010 no podrán conservarse en el evento de incumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses del año, el impago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina y por el incumplimiento de las obligaciones en materia de impuesto de renta.

#### **10. Doctrina 28932 del 14 de mayo de 2013 (DIAN)**

De otra parte, comoquiera que en operaciones de repatriación de capitales a su sociedades matrices en España relativos a la inversiones que aquellas tienen en sociedades filiales en Colombia involucra a participación de residentes en Colombia y en España, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto Tributario, procede la aplicación de las disposiciones del Convenio y su Protocolo suscritos entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

#### **11. Doctrina 28628 del 14 de mayo de 2013 (DIAN)**

En cuanto a ingresos no gravados que inciden únicamente en el sistema ordinario de determinación, el Estatuto Tributario en el acápite "INGRESOS QUE NO CONSTITUYEN RENTA NI GANANCIA OCASIONAL" que integra el Capítulo I del Título I "RENTA." del Libro Primero del Estatuto Tributario los contiene, del cual hace parte el artículo 47-2 que expresamente prevé, que las primas de localización y vivienda, pactadas hasta el 31 de julio de 1995, no constituyen renta ni ganancia ocasional para sus beneficiarios.

#### **12. Doctrina 25476 del 30 de abril de 2013 (DIAN)**

En relación con el tema objeto de la Circular (09/77) me permito manifestarle, que en tanto sus desarrollos están en el contexto del régimen impositivo relativo a los ingresos provenientes la "transferencia" de la facultad de goce de propiedad industrial, de "Know how", o de la propiedad literaria, artística o científica, y no de la prestación del servicio de concesión de uso que es lo jurídicamente comporta el licenciamiento de dichos activos patrimoniales, dicha Circular no se encuentra vigente.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105**

### **Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **IVA**

##### **13. Doctrina 0294 del 23 de abril de 2013 (DIAN)**

Así las cosas, contra el acto que decide negar el registro de un contrato de exportación de servicios, para efectos de la exención en IVA, proceden los recursos establecidos por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

##### **14. Doctrina 16778 del 20 de marzo de 2013 (DIAN)**

Tratándose de las tarifas la Ley 1607 de 2012 y el Estatuto Tributario, han definido qué bienes y servicios no causan el impuesto, o se encuentran excluidos, o gravados a la tarifa del 5%, a la del 8%, o a la tarifa general del 16% y cuáles se encuentran exentos.

##### **15. Doctrina 130 del 06 de marzo de 2013 (DIAN)**

En consecuencia, si solo un porcentaje de los bienes adquiridos es objeto de exportación, solo sobre este porcentaje se predicará el beneficio exención del IVA con derecho a devolución.

##### **16. Doctrina 15490 del 14 de marzo de 2013 (DIAN)**

Así, en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, modificado mediante el artículo 48 de la Ley 1607 de 2012, está indicando los bienes que a partir del 1 de enero del 2013 quedan gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) del impuesto sobre las ventas, identificando en cada caso la partida o subpartida arancelaria y el bien o bienes de las mismas a los

que se les aplica la tarifa; bienes dentro de los cuales no se encuentran expresamente los mencionados por el consultante.

##### **17. Doctrina 15433 del 04 de marzo de 2013 (DIAN)**

En este orden de ideas, del tenor literal de la normativa transcrita deriva en forma clara que la base gravable del IVA en las importaciones efectuadas al resto del territorio aduanero nacional desde zonas francas declaradas antes del 31 de diciembre de 2012 y las que se encuentren en trámite ante la comisión intersectorial de zonas francas o ante la DIAN a esa fecha y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas, será la establecida antes de la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012.

##### **18. Doctrina 13619 del 06 de marzo de 2013 (DIAN)**

No obstante lo anterior, la misma disposición le dio la facultad al Gobierno Nacional de disminuir la tarifa de retención señalada del 15%, para los responsables que en los últimos seis (6) períodos de manera consecutiva hayan arrojado saldos a favor en sus declaraciones de ventas.

##### **19. Doctrina 13548 del 06 de marzo de 2013 (DIAN)**

Se consulta si un bien “tanque para gas propano”, se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1607 de 2012.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105** **Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **20. Doctrina 13621 del 06 de marzo de 2013 (DIAN)**

De esta manera, el régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales será el vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación; sin embargo, al indicar la norma **"de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato"** debe entender que lo anterior aplica solo para contratos respecto de los cuales se ha proferido la citada resolución o acto de adjudicación, excluyéndose de este tratamiento los contratos en los que de acuerdo con las normas vigentes de contratación no se requiere este requisito.

### **21. Doctrina 10750 del 25 de febrero de 2013 (DIAN)**

Como se aprecia claramente de la anterior disposición, la exclusión de IVA en dispositivos móviles inteligentes, entre los cuales se encuentran las tabletas y tablets, solo opera para dichos dispositivos cuyo valor no exceda de cuarenta y tres (43) UTV (SIC); los dispositivos que excedan de cuarenta y tres (43) UVT causarían el IVA.

### **22. Doctrina 10746 del 25 de febrero de 2013 (DIAN)**

En virtud de la anterior disposición, se establece que se ha fijado una base especial para liquidar el IVA en la prestación de los servicios allí mencionados correspondiente al valor del AIU, pero también señala un valor

mínimo para dicha base la cual no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato.

### **23. Doctrina 10436 del 21 de febrero de 2013 (DIAN)**

Indica en su escrito que en el servicio de vigilancia no se discrimina el AIU, toda vez que la forma como se debe expedir la factura regulada por la Superintendencia de Vigilancia no exige la discriminación del AIU.

## **LABORAL**

### **24. Concepto 23959 del 13 de febrero de 2013 (Minproteccion)**

Con base en lo anteriormente expuesto, en concepto de esta oficina, teniendo claro todos los elementos que constituyen los viáticos, se puede establecer que los gastos relacionados con la manutención y el alojamiento frecuente constituyen factor salarial para todos los efectos como prestaciones sociales y seguridad social y por otro lado, los relacionados con medios de Transporte y Gastos de Representación no constituyen factor salarial.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105 Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **25. Concepto 23957 del 13 de febrero de 2013 (Minproteccion)**

Como se puede observar, si una persona suscribe un contrato de Prestación de Servicios, se presume que tendrá capacidad de pago para asumir sus aportes a la Seguridad Social y por ende, perderá su calidad de beneficiario del subsidio que concede el Fondo de Solidaridad Pensional.

### **OTROS**

### **26. Concepto 214599 del 28 de diciembre de 2012 (Superinducomercio)**

De acuerdo con lo cual, la interpretación admisible de las normas de protección al consumidor será aquella que resulte más favorable a los consumidores, y la que permita que se les brinde una protección efectiva. En este sentido, y teniendo en cuenta que el artículo 27 de la Ley 1480 de 2011 no restringe la posibilidad de solicitar una constancia gratuita de las relaciones de consumo, no es dable al intérprete limitar dicho derecho a una única constancia gratuita de la operación consumo.

### **PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

### **27. Doctrina General del 13 de junio de 2013 (DIAN)**

Presentación de las Declaraciones Informativas y la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia correspondientes al Año Gravable 2012.

### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

### **28. Doctrina 657 del 09 de mayo de 2013 (DIAN)**

Así, por ejemplo: si un extranjero que no había ingresado al país hacía 5 años, entra el 3 de septiembre de 2013, los 183 días de permanencia continua o discontinua (sin importar el número de salidas y entradas al país posteriores a la del 3 de septiembre) en Colombia deben darse dentro de los 365 días continuos contados a partir del 3 de septiembre de 2013; es decir, entre el 3 de septiembre de 2012 y el 2 de septiembre de 2014.

### **29. Doctrina 137 del 22 de abril de 2013 (DIAN)**

Procedencia de la condición especial para el pago consagrada en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, en relación con las obligaciones en mora por concepto de Sanciones Independientes Tributarias, Aduaneras y Cambiarias, Bonos Ley 345 de 1996, Ley 487 de 1998 y Cuota para el Desarrollo Cinematográfico.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105**

### **Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **30. Doctrina 27648 del 09 de mayo de 2013 (DIAN)**

Sea lo primero mencionar que en varias oportunidades la doctrina de la Entidad se ha pronunciado sobre la exención de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 y el Decreto Reglamentario 540 de 2004, entre otros: oficio 059577 del 20 de septiembre de 2012, concepto 030813 del 14 de mayo de 2012, oficio 077919 del 14 de diciembre de 2012, oficio 095955 del 9 de diciembre de 2011, oficio 095923 del 20 de diciembre de 2010, oficio 088080 del 26 de diciembre de 2010, oficio 086291 del 21 de octubre de 2009, oficio 027671 del 6 de abril de 2009, oficio 063923 del 4 de julio de 2008, oficio tributario 54812 del 4 de julio de 2006, concepto tributario 89889 del 5 de diciembre de 2005, oficio tributario 69756 del 27 de septiembre de 2005.

#### **31. Doctrina 15760 del 15 de marzo de 2013 (DIAN)**

Así mismo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1258 de 2008, para efectos tributarios, las sociedades por acciones simplificadas se regirán por las reglas aplicables a las sociedades anónimas. En este orden de ideas, es claro que estas sociedades están sometidas al impuesto sobre la renta, y que sus socios no responden de manera solidaria por las obligaciones del ente societario.

#### **32. Doctrina 15757 del 15 de marzo de 2013 (DIAN)**

En ese orden de ideas, es claro que los funcionarios de la DIAN se encuentran facultados para notificar personalmente los actos de la Administración en el domicilio del interesado y tal notificación es válida y produce los efectos correspondientes.

### **RETENCIÓN EN LA FUENTE**

#### **33. Doctrina 38923 del 25 de junio de 2013 (DIAN)**

Consulta para efectos del procedimiento No. 2 de retención en la fuente sobre ingresos laborales, en el mes de junio de 2013 cómo se debe calcular el ingreso mensual promedio?

#### **34. Doctrina 28935 del 15 de mayo de 2013 (DIAN)**

Consulta ¿cuál es la tarifa de retención en la fuente aplicable a las personas naturales, que clasifican en la categoría de empleados y que desarrollan las actividades descritas en los Decretos 2499 de 2012 y 1141 de 2010, los cuales no fueron derogados por la Ley 1607 de 2012?

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105**

### **Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **35. Doctrina 25392 del 30 de abril de 2013 (DIAN)**

Consulta con fundamento en la Ley 1607 de 2012, cuál es el porcentaje (%) de retención en la fuente aplicable a los honorarios recibidos por los ediles de la ciudad de Bogotá, D.C.?

#### **36. Doctrina 24059 del 24 de abril de 2013 (DIAN)**

En esos términos, de conformidad con el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, si una persona natural aporta a un plan de pensiones, de manera independiente, es decir como partícipe independiente, dichos aportes no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso tributario del año, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año. Entendiéndose por ingresos tributarios para estos efectos, solamente los que provengan de la actividad económica generadora de renta.

#### **37. Doctrina 22872 del 19 de abril de 2013 (DIAN)**

Así las cosas, si el antes denominado trabajador independiente clasifica ahora en la categoría tributaria de empleado, le aplica a partir del 1° de enero de

2013, la tabla de retención en la fuente contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario. Sin embargo, si sus ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, fueron iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, a partir del 1° de abril de 2013, la retención en la fuente en ningún caso puede ser inferior a la que resulte mayor al aplicar la tabla del artículo 383 y la tabla del artículo 384 del Estatuto Tributario.

#### **38. Doctrina 16785 del 20 de marzo de 2013 (DIAN)**

No obstante, como la tabla señalada en el artículo 3° mencionado se debe aplicar a partir del 1° de abril de 2013, hasta el 31 de marzo de este año la tabla de retención en la fuente para pagos o abonos en cuenta gravables aplicable a esas personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, dentro de la que están, los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, es la contenida en el artículo 1° del mismo Decreto 0099 de 2013.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105 Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **39. Doctrina 22592 del 18 de abril de 2013 (DIAN)**

¿Qué retención se les aplica a los empleados de enero a marzo 30 de 2013? Comedidamente le informamos que este Despacho se pronunció al respecto, mediante el oficio No. 017857 del 26 de marzo de 2013.

### **40. Doctrina 24057 del 24 de abril de 2013 (DIAN)**

Ahora bien, si la persona natural residente en el país no clasifica en la categoría tributaria de empleado, los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de honorarios, comisiones y servicios están sometidos a las tarifas de retención previstas en el artículo 392 del Estatuto Tributario en concordancia con el Decreto Reglamentario 260 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 1° del Decreto 0099 de 2013. En tal evento aplican los factores de depuración de la base de retención en la fuente, expresamente señalados en los artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario y en el artículo 4° del Decreto Reglamentario 2271 de 2009, es decir: el valor total del aporte que deba efectuar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones, y las sumas que destine al ahorro a largo plazo en las cuentas denominadas “Ahorro para el Fomento a la Construcción, AFC”.

### **41. Doctrina 15491 del 14 de marzo de 2013 (DIAN)**

Así, comedidamente le informo que, a partir de la vigencia de la Ley 1607 de 2012 el Gobierno Nacional no cuenta con la facultad para establecer una tarifa de retención del impuesto sobre las ventas diferente a la señalada en el artículo 42 ibídem, excepto en los eventos allí señalados, por lo que respecto de los decretos expedidos con base en la facultad eliminada, se ha presentado su decaimiento de conformidad con lo señalado en el artículo 91 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que consagra las hipótesis por las cuales un acto administrativo puede llegar a perder fuerza ejecutoria, dentro de las cuales se encuentra la desaparición de los elementos fácticos o jurídicos que han servido de base a la decisión.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 105 Junio de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **42. Doctrina 15434 del 14 de marzo de 2013 (DIAN)**

Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones administrativas o presten servicios públicos que paguen o abonen en cuenta a favor de cualquier persona una obligación a su cargo deberán certificar los descuentos o las retenciones que le hayan sido practicados al beneficiario con indicación precisa de la norma legal con que se haya procedido. Para tal efecto, podrán enviar la certificación a la dirección electrónica que haya registrado el beneficiario e implementar en su página Web, un mecanismo para que exclusivamente los beneficiarios puedan consultar y descargar los comprobantes de pago con la discriminación de los descuentos y retenciones que le fueron practicados.

automotores en tanto la Ley 488 de 1998, creadora del tributo, no fijó directamente la tarifa para liquidar la exacción ni autorizó a las entidades territoriales para hacerlo.

### **45. Concepto 1220 del 27 de mayo de 2013 (SHD)**

No se encuentran gravados con el impuesto sobre vehículos, aquellos que se encuentren registrados como de servicio oficial y que se encuentren al servicio de una entidad pública.

## **TERRITORIAL**

### **43. Concepto 1221 del 12 de junio de 2013 (SHD)**

El valor mínimo a pagar de impuesto predial por las construcciones en predio ajeno en el Distrito Capital es el fijado por Catastro (UAECD) en su momento de causación.

### **44. Concepto 13867 del 27 de mayo de 2013 (SHD)**

Explicando que en uno y otro fallo se adopta el criterio de que los vehículos oficiales no se encuentran gravados con el impuesto nacional sobre vehículos